



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "2"



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

20070002491, 20070002609, 20070006271
VOL. 2007000559
330-SAT-IV-2-LGG-1386/07
EXP. ACL-981211-AQA

Asunto: Se atiende su promoción en materia del impuesto sobre la renta.

México, D. F., 18 DIC. 2007

"10 años del SAT al servicio de México"

Ing. Jaime Díaz Tinoco
Representante Legal del Fideicomiso
Asigna, Compensación y Liquidación
Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 2
Col. Cuauhtémoc,
06500 México, D.F.

SE NOTIFICA PERSONALMENTE EL PRESENTE OFICIO AL
C. Rogelio Admar Oliva QUIEN ACREDITA
SER CONTADOR DE ASIGNA
QUE LO COMPROBAMOS CON IFE Y RECIBE
DEL MISMO IDENTIFICÁNDOSE CON
FECHA 18/DIC/2007 FIRMA

Se hace referencia a su escrito de fecha 12 de marzo de 2007, mediante el cual expresa los siguientes

Antecedentes

- Que Asigna, Compensación y Liquidación (en adelante Asigna) es un fideicomiso empresarial que tiene como fin operar como Cámara de Compensación y por lo tanto, liquidar, compensar y actuar como contraparte en cada una de las operaciones financieras derivadas que se celebren en MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (en adelante MexDer).
• Que desde el inicio de su operación, su representada ha solicitado autorización para que, dadas sus características de contraparte de todas las operaciones financieras derivadas que se realizan en el MexDer, los ingresos que se deriven tengan un efecto de transparencia total para los beneficiarios efectivos de los mismos. En este sentido, el oficio más reciente fue el 330-SAT-IV-7-AAZ-3988/07 de fecha 20 de febrero de 2007, emitido por la Administración de Consultas y Autorizaciones "4" de la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes.
• Que la reforma efectuada al artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 2007, establece las obligaciones a las que se sujetan los fideicomisos que realicen actividades empresariales, por lo que se refiere, entre otros aspectos, a los ingresos y deducciones que se obtengan y efectúan respectivamente,

Continúa en hoja 2...



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "2"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

20070002491, 20070002609, 20070006271
VOL. 2007000559
330-SAT-IV-2-LGG-1386/07
EXP. ACL-981211-AQA

Hoja 2

que correspondan a dichas actividades empresariales. En este sentido, la reforma efectuada a la Ley establece el régimen fiscal aplicable a las operaciones propias que lleva a cabo su representada.

- Que por la función de Asigna de contraparte de las operaciones financieras derivadas que se efectúan en el MexDer, los recursos correspondientes a las liquidaciones de dichas operaciones fluyen a través del fideicomiso, hasta llegar a los beneficiarios efectivos de las mismas, personas físicas o morales, residentes en el país o en el extranjero, pasando por los socios liquidadores. Es decir, operaciones que efectúa por cuenta de terceros.
- Que para procurar y dar certeza al mercado financiero mexicano de la solvencia de los participantes en las operaciones que se realizan en el MexDer, se constituyen los fondos de aportaciones y de compensación, los cuales se constituyen e incrementan con depósitos en efectivo y/o valores que efectúan las partes que concretan las operaciones, invirtiéndose en instrumentos del mercado de dinero. Esta operación también se lleva a cabo por cuenta de terceros.
- Que tal y como se desprende de lo expuesto anteriormente, a través de Asigna fluyen tanto ingresos por la celebración de operaciones financieras derivadas, como rendimientos de las inversiones efectuadas con los recursos que forman los fondos de aportaciones y de compensación, para ser entregados a los socios liquidadores, quienes a su vez los entregan a los beneficiarios efectivos de dichos ingresos.
- Que en este sentido, su representada, considera indispensable que se le confirme la aplicación de los siguientes criterios por la administración que realiza por cuenta de terceros, que redundan en un adecuado control e identificación del beneficiario efectivo de los ingresos provenientes de las operaciones financieras derivadas que se celebran en el MexDer, así como de los intereses correspondientes a las inversiones de los fondos de aportaciones y de compensación, para efectuar la retención del impuesto sobre la renta que corresponda:

Asigna. Compensación y Liquidación

Criterio relacionado con el impuesto sobre la renta

- Que Asigna es un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, por lo que BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple,

Continúa en hoja 3...



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "2"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

20070002491, 20070002609, 20070006271
VOL. 2007000559
330-SAT-IV-2-LGG-1386/07
EXP. ACL-981211-AQA

Hoja 3

Grupo Financiero BBVA Bancomer que actúa en él como fiduciario, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Que en virtud de que Asigna canaliza a los socios liquidadores los ingresos que se obtienen por la realización de las operaciones financieras derivadas, incluyendo los que correspondan a los clientes de los socios liquidadores, Asigna no acumulará los siguientes conceptos:
 - Las cantidades que sean liquidadas o compensadas por concepto de las operaciones financieras derivadas que se realicen en MexDer.
 - Los intereses, rendimientos y productos que generen las aportaciones realizadas por los socios liquidadores a favor de los fondos de aportaciones y de compensación, así como las que realicen los clientes a través de los socios liquidadores como depósitos para realizar operaciones financieras derivadas.
- Que en virtud de que BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso F/30,430, denominado Asigna, Compensación y Liquidación, no tiene información del beneficiario efectivo de los intereses, rendimientos y productos mencionados en el punto anterior, no se encuentra obligada a efectuar las retenciones que correspondan en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los referidos clientes, a los socios liquidadores, ni a los fideicomisos en los que ellos participen por los ingresos a los que se refiere el punto anterior ni por los reembolsos de las aportaciones realizadas por los socios liquidadores y por los clientes.
- Que Asigna deberá establecer los controles administrativos y contables que permitan la individualización de las aportaciones efectuadas por los socios liquidadores y por los clientes, así como por el rendimiento correspondiente a ellas. El fideicomiso tendrá la obligación de enviar la información necesaria a los socios liquidadores para que estén en condiciones de determinar el tratamiento fiscal que le corresponda al beneficiario efectivo de dichos rendimientos.

Criterio relacionado con el impuesto al activo

- Que en virtud de que las cantidades que son liquidadas o compensadas por concepto de las operaciones financieras derivadas que se realicen en MexDer, las

Continúa en hoja 4...



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "2"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

20070002491, 20070002609, 20070006271
VOL. 2007000559
330-SAT-IV-2-LGG-1386/07
EXP. ACL-981211-AQA

Hoja 4

aportaciones realizadas por los socios liquidadores a favor de los fondos de aportaciones y de compensación, así como las que realicen los clientes a través de los socios liquidadores como depósitos para realizar operaciones financieras derivadas, son recursos de terceros, Asigna no deberá considerarlas para la determinación de la base del impuesto al activo.

Criterio relacionado con el impuesto al valor agregado

- Que para determinar el impuesto al valor agregado, Asigna estará a lo dispuesto en la Ley correspondiente.

Socios Liquidadores

Criterio relacionado con el impuesto sobre la renta

- Que los socios liquidadores son fideicomisos a través de los cuales realizan actividades empresariales los bancos que participan con ese carácter en MexDer, por lo que las instituciones que actúan en ellos como fiduciarias deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Que no considerarán como ingresos acumulables los de sus clientes, por las operaciones financieras derivadas que realicen por cuenta de ellos, inclusive las cantidades que reciban de Asigna por la liquidación o compensación diaria de operaciones.
- Que las instituciones fiduciarias de los socios liquidadores, están obligadas a retener y a enterar el impuesto correspondiente a los ingresos y rendimientos que obtengan sus clientes que realicen operaciones financieras derivadas en MexDer.
- Que la institución fiduciaria de los socios liquidadores deberá entregar los comprobantes de las operaciones y los estados de cuenta relativos a ellas a sus respectivos clientes.

En virtud de lo expuesto, solicita:

"SEGUNDO. Se confirme a Asigna, Compensación y Liquidación, así como a sus fideicomitentes socios liquidadores, la aplicación de los criterios de interpretación de las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al

Continúa en hoja 5...



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "2"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

20070002491, 20070002609, 20070006271
VOL. 2007000559
330-SAT-IV-2-LGG-1386/07
EXP. ACL-981211-AQA

Hoja 5

Activo e Impuesto al Valor Agregado, aplicables a las operaciones efectuadas por cuenta de terceros como consecuencia de su participación en MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V."

Sobre el particular, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 y modificada por Decreto publicado en el mismo órgano oficial el 12 de junio de 2003, 9, penúltimo párrafo, 19, Apartado A, fracción LIV y Apartado B, fracción VII y 20, Apartado L, fracción II y párrafo siguiente a esta última fracción, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en relación con el primer párrafo del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 2 de noviembre de 2005 en el mismo órgano oficial, esta Administración le comunica lo siguiente

Considerando que Asigna, Compensación y Liquidación es un fideicomiso a través del cual realizan actividades empresariales las instituciones de crédito que participan como socios liquidadores en el Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V.; y que a su vez, los socios liquidadores se constituyen en fideicomisos creados por las mismas instituciones de crédito, dichos fideicomisos se sujetarán a los siguientes criterios en materia de impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto al valor agregado:

1.- Criterios Relacionados con el Impuesto sobre la Renta

El artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente para 2007, dispone:

"Artículo 13

Cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

Los fideicomisarios acumularán a sus demás ingresos del ejercicio, la parte del resultado fiscal de dicho ejercicio derivada de las actividades empresariales

Continúa en hoja 6...



SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "2"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

20070002491, 20070002609, 20070006271
VOL. 2007000559
330-SAT-IV-2-LGG-1386/07
EXP. ACL-981211-AQA

Hoja 6

realizadas a través del fideicomiso que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fideicomiso y acreditarán en esa proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por el fiduciario. La pérdida fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través de ese mismo fideicomiso en los términos del Capítulo V del Título II de esta Ley.

Cuando haya pérdidas fiscales pendientes de disminuir al extinguirse el fideicomiso, el saldo actualizado de dichas pérdidas se distribuirá entre los fideicomisarios en la proporción que les corresponda conforme a lo pactado en el contrato de fideicomiso y podrán deducirlo en el ejercicio en que se extinga el fideicomiso hasta por el monto actualizado de sus aportaciones al fideicomiso que no recupere cada uno de los fideicomisarios en lo individual.

Para los efectos del párrafo anterior, la fiduciaria deberá llevar una cuenta de capital de aportación por cada uno de los fideicomisarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley, en la que se registrarán las aportaciones en efectivo y en bienes que haga al fideicomiso cada uno de ellos.

Las entregas de efectivo o bienes provenientes del fideicomiso que la fiduciaria haga a los fideicomisarios se considerarán reembolsos de capital aportado hasta que se recupere dicho capital y disminuirán el saldo de cada una de las cuentas individuales de capital de aportación que lleve la fiduciaria por cada uno de los fideicomisarios hasta que se agote el saldo de cada una de dichas cuentas.

Para los efectos de determinar la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso, dentro de las deducciones se incluirá la que corresponda a los bienes aportados al fideicomiso por el fideicomitente cuando sea a su vez fideicomisario y no reciba contraprestación alguna en efectivo u otros bienes por ellos, considerando como costo de adquisición de los mismos el monto original de la inversión actualizado aún no deducido o el costo promedio por acción, según el bien de que se trate, que tenga el fideicomitente al momento de su aportación al fideicomiso y ese mismo costo de adquisición deberá registrarse en la contabilidad del fideicomiso y en la cuenta de capital de aportación de quien corresponda. El fideicomitente que aporte los bienes a que se refiere este párrafo no podrá efectuar la deducción de dichos bienes en la determinación de sus utilidades o pérdidas fiscales derivadas de sus demás actividades.

Cuando los bienes aportados al fideicomiso a los que se refiere el párrafo anterior se regresen a los fideicomitentes que los aportaron, los mismos se considerarán

Continúa en hoja 7...



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "2"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

20070002491, 20070002609, 20070006271
VOL. 2007000559
330-SAT-IV-2-LGG-1386/07
EXP. ACL-981211-AQA

Hoja 7

reintegrados al valor fiscal que tengan en la contabilidad del fideicomiso al momento en que sean regresados y en ese mismo valor se considerarán readquiridos por las personas que los aportaron.

Los pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso se calcularán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de esta Ley. En el primer año de calendario de operaciones del fideicomiso o cuando no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo anterior, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 90 de esta Ley a la actividad preponderante que se realice mediante el fideicomiso. Para tales efectos, la fiduciaria presentará una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos.

Cuando alguno de los fideicomisarios sea persona física residente en México, considerará como ingresos por actividades empresariales la parte del resultado o la utilidad fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que le corresponda de acuerdo con lo pactado en el contrato.

Se considera que los residentes en el extranjero que sean fideicomisarios tienen establecimiento permanente en México por las actividades empresariales realizadas en el país a través del fideicomiso y deberán presentar su declaración anual del impuesto sobre la renta por la parte que les corresponda del resultado o la utilidad fiscal del ejercicio derivada de dichas actividades.

En los casos en que no se hayan designado fideicomisarios o éstos no puedan identificarse, se entenderá que las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso las realiza el fideicomitente.

Los fideicomisarios o, en su caso, el fideicomitente, responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir la fiduciaria."

(énfasis y subrayado añadidos)

El ordenamiento anterior, dispone que cuando los contribuyentes realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio, en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, asimismo deberá cumplir por cuenta de los fideicomisarios con las obligaciones señaladas en la propia Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

Continúa en hoja 8...



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "2"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

20070002491, 20070002609, 20070006271
VOL. 2007000559
330-SAT-IV-2-LGG-1386/07
EXP. ACL-981211-AQA

Hoja 8

Por otra parte, el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2007, establece en su segundo párrafo lo siguiente:

"Artículo 179

...

Cuando los residentes en el extranjero obtengan los ingresos a que se refiere el párrafo anterior a través de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes mexicanas, en el que sean fideicomisarios o fideicomitentes, la fiduciaria determinará el monto gravable de dichos ingresos de cada residente en el extranjero en los términos de este Título y deberá efectuar las retenciones del impuesto que hubiesen procedido de haber obtenido ellos directamente dichos ingresos. Tratándose de fideicomisos emisores de títulos colocados entre el gran público inversionista, serán los depositarios de valores quienes deberán retener el impuesto por los ingresos que deriven de dichos títulos.

..."

(énfasis y subrayado añadidos)

El precepto anterior, establece la obligación a las instituciones fiduciarias de efectuar la retención del impuesto sobre la renta por aquellos ingresos que los residentes en el extranjero obtengan a través de fideicomisos constituidos conforme a las leyes mexicanas, toda vez que son esas instituciones quienes conocen la identidad de los beneficiarios efectivos de los ingresos provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional a través de un fideicomiso y, por lo tanto, pueden aplicar la tasa de retención que le corresponda a cada residente en el extranjero.

Así las cosas, en aquellos fideicomisos que, al emitir títulos o valores que se colocan en mercados bursátiles, no están en posición de conocer al beneficiario efectivo de los ingresos provenientes de dichos títulos o valores, por lo que los intermediarios financieros que intervengan en la colocación de los títulos o valores tendrán la obligación de efectuar la retención correspondiente, dado que son éstos los que conocen la identidad de los beneficiarios efectivos de los ingresos provenientes de los títulos o valores citados.

En consecuencia de lo anterior, el fideicomiso Asigna, Compensación y Liquidación y los fideicomisos socios liquidadores para efectos del impuesto sobre la renta, estarán a lo siguiente:

Continúa en hoja 9...



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "2"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

20070002491, 20070002609, 20070006271
VOL. 2007000559
330-SAT-IV-2-LGG-1386/07
EXP. ACL-981211-AQA

Hoja 9

➤ Fideicomiso Asigna, Compensación y Liquidación

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso Asigna, Compensación y Liquidación, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que se encuentra obligado a determinar el resultado o la pérdida fiscal en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y a cumplir por cuenta del conjunto de los fideicomisarios o, en su caso, de los fideicomitentes, con las obligaciones establecidas en dicha Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

Derivado de lo anterior, y considerando que tal y como lo menciona en su escrito de referencia, el fideicomiso Asigna, Compensación y Liquidación canaliza a los socios liquidadores los ingresos que se obtienen por la realización de las operaciones financieras derivadas, incluyendo los que correspondan a los clientes de los socios liquidadores, el fideicomiso citado no deberá acumular a sus ingresos lo siguiente:

- Las cantidades que sean liquidadas o compensadas por concepto de las operaciones financieras derivadas que se realicen en el Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V.
- Los intereses, rendimientos y productos que generen las aportaciones realizadas por los socios liquidadores a favor de los fondos de aportaciones y de compensación, así como las que realicen los clientes a través de los socios liquidadores como depósitos para realizar operaciones financieras derivadas.

Asimismo, BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso Asigna, Compensación y Liquidación, no está obligada a efectuar las retenciones que correspondan en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los intereses, rendimientos y productos que generen las aportaciones realizadas por los socios liquidadores a favor de los fondos de aportaciones y de compensación, así como las que realicen los clientes a través de los socios liquidadores como depósitos para realizar operaciones financieras derivadas, ya que como menciona en su escrito de referencia, no cuenta con la información del beneficiario efectivo de tales intereses, rendimientos y productos.

En ese sentido, el fideicomiso Asigna, Compensación y Liquidación deberá establecer los controles administrativos y contables que permitan la individualización de las aportaciones efectuadas por los socios liquidadores y por los clientes, así como por los intereses,

Continúa en hoja 10...



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "2"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

20070002491, 20070002609, 20070006271
VOL. 2007000559
330-SAT-IV-2-LGG-1386/07
EXP. ACL-981211-AQA

Hoja 10

rendimientos y productos correspondientes a dichas aportaciones. Así también, el citado fideicomiso tendrá la obligación de enviar la información necesaria a los socios liquidadores para que ellos estén en condiciones de determinar el tratamiento fiscal que le corresponda al beneficiario efectivo de dichos intereses, rendimientos y productos.

➤ Fideicomisos socios liquidadores

Los socios liquidadores al ser fideicomisos a través de los cuales realizan actividades empresariales los bancos que participan con ese carácter en el Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., son las propias instituciones que actúan en ellos como fiduciarias quienes deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 179, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que se encuentran obligadas a determinar el resultado o la pérdida fiscal en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y a cumplir por cuenta del conjunto de los fideicomisarios o, en su caso, de los fideicomitentes, con las obligaciones establecidas en dicha Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

Derivado de lo anterior, las instituciones fiduciarias de los fideicomisos socios liquidadores no acumularán a sus demás ingresos, los ingresos relativos a sus clientes, por las operaciones financieras derivadas que realicen por cuenta de ellos, inclusive las cantidades que reciban de Asigna, Compensación y Liquidación por la liquidación o compensación diaria de dichas operaciones.

Así también, las instituciones fiduciarias de los fideicomisos socios liquidadores, están obligadas a retener y a enterar el impuesto sobre la renta correspondiente a los intereses, rendimientos y productos que obtengan sus clientes que realicen operaciones financieras derivadas en el Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. Asimismo, deberán entregar a sus clientes los comprobantes de las operaciones y los respectivos estados de cuenta.

2.- Criterios relacionados con el Impuesto al Activo

Los artículos 1 y 7-Bis de la Ley del Impuesto al Activo, vigente para 2007, disponen:

"Artículo 1

...

Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera."

Continúa en hoja 11...



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "2"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

20070002491, 20070002609, 20070006271
VOL. 2007000559
330-SAT-IV-2-LGG-1386/07
EXP. ACL-981211-AQA

Hoja 11

"Artículo 7-Bis

Cuando a través de un fideicomiso o de una asociación en participación se realicen actividades empresariales, la fiduciaria y el asociante, cumplirán por cuenta del conjunto de fideicomisarios o en su caso, del fideicomitente, cuando no hubieran sido designados los primeros, o por cuenta propia y de los asociados, según corresponda, con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 7o. de la misma, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o asociación, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio de la fiduciaria o asociante.

Tratándose de los contratos de asociación en participación y de fideicomiso, los fideicomisarios, o en su caso, el fideicomitente cuando no hubieran sido designados los primeros, el asociante y cada uno de los asociados, según se trate, para determinar el valor de su activo en el ejercicio, adicionarán el valor del activo en el ejercicio correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o la asociación en participación y podrán acreditar el monto de los pagos provisionales de este impuesto efectuados por la fiduciaria o el asociante, según corresponda a los fideicomisarios, o en su caso, al fideicomitente cuando no hubieran sido designados los primeros, o a los asociados.

Las fiduciarias aplicarán lo dispuesto en el artículo 6o. penúltimo párrafo de esta Ley, siempre que los fideicomisarios, o en su caso, el fideicomitente, cuando no hubieran sido designados los primeros, se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo citado."

(énfasis y subrayado añadidos)

De los preceptos anteriores, se desprende que los fideicomisos de empresas que componen el sistema financiero al estar obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera, tendrán que efectuar pagos provisionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7o. de la propia Ley.

En consecuencia de lo anterior, el fideicomiso Asigna, Compensación y Liquidación y los fideicomisos socios liquidadores estarán a lo siguiente:

➤ Fideicomiso Asigna, Compensación y Liquidación

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso Asigna, Compensación y Liquidación, deberá sujetarse a

Continúa en hoja 12...



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "2"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

20070002491, 20070002609, 20070006271
VOL. 2007000559
330-SAT-IV-2-LGG-1386/07
EXP. ACL-981211-AQA

Hoja 12

lo dispuesto en el artículo 7-Bis de la Ley del Impuesto al Activo, por lo que se encuentra obligado a cumplir por cuenta de los fideicomisarios o, en su caso, de los fideicomitentes, con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refieren los artículos 7, 7-A y 7-B de la propia Ley, por los activos que formen parte del patrimonio del fideicomiso Asigna, Compensación y Liquidación.

En virtud de que son instituciones de crédito las únicas que realizan las actividades empresariales a través de los fideicomisos socios liquidadores del fideicomiso Asigna, Compensación y Liquidación, sólo se considerarán como activos de este fideicomiso para efectos del cálculo del impuesto en cuestión, los activos fijos, los terrenos, los gastos y cargos diferidos que tenga para el desarrollo de su actividad, según lo dispuesto expresamente en los artículos 1 y 5-B de la Ley del Impuesto al Activo.

Derivado de lo anterior, y toda vez que como lo menciona en su escrito de referencia, las cantidades que son liquidadas o compensadas por concepto de las operaciones financieras derivadas que se realizan en el Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., las aportaciones realizadas por los socios liquidadores a favor de los fondos de aportaciones y de compensación, así como las que realicen los clientes a través de los socios liquidadores como depósitos para realizar operaciones financieras derivadas, son recursos de terceros, el fideicomiso Asigna, Compensación y Liquidación no deberá considerarlas para la determinación de la base del impuesto al activo.

➤ Fideicomisos socios liquidadores

Las instituciones de crédito que participan en los fideicomisos socios liquidadores, con carácter de fiduciarias, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 7-Bis de la Ley del Impuesto al Activo, por lo que se encuentran obligadas a cumplir por cuenta de los fideicomisarios o, en su caso, de los fideicomitentes, con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refieren los artículos 7, 7-A y 7-B de la propia Ley, por los activos que formen parte de dichos fideicomisos, incluso por el patrimonio aportado a la cámara de compensación.

✓ En virtud de que únicamente son instituciones de crédito las que participan en los fideicomisos socios liquidadores, se sujetarán a lo dispuesto expresamente en los artículos 1 y 5-B de la Ley del Impuesto al Activo.

Continúa en hoja 13...



SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "2"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

20070002491, 20070002609, 20070006271
VOL. 2007000559
330-SAT-IV-2-LGG-1386/07
EXP. ACL-981211-AQA

Hoja 13

3.- Criterio relacionado con el Impuesto al Valor Agregado

Por los servicios que presta tanto el fideicomiso Asigna, Compensación y Liquidación, como los fideicomisos socios liquidadores, para determinar el impuesto al valor agregado, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En virtud de todo lo anterior, se confirma a Asigna, Compensación y Liquidación, así como a sus fideicomitentes socios liquidadores, la aplicación de los criterios de interpretación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Activo y Ley del Impuesto al Valor Agregado, aplicables a las operaciones efectuadas por cuenta de terceros como consecuencia de su participación en MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V.

El presente oficio se limita a los sujetos y cuestiones que se mencionan. Asimismo, se emite sin prejuzgar sobre la veracidad de los datos aportados, conservando el Servicio de Administración Tributaria las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

A t e n t a m e n t e

C.P. Gregorio Enrique de Gante Tudón
Administrador de Consultas y Autorizaciones "2"

c.c.p.- Lic. Nicolás Gutiérrez Chávez. Administrador Central de Programación de Grandes Contribuyentes.
C.P. Miguel Ángel Soto García. Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero y a Grandes Contribuyentes Diversos.

LGG